

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	31/12/2014
--	------------

C.I.F.	A-36000602
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

ZELTIA, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

PLAZA DEL DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS, 3 PLANTA 5ª, MADRID

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
10/12/2007	11.110.244,35	222.204.887	222.204.887

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
SAFOLES, S.A.	8.615.205	0	3,88%

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
KUTXABANK, S.A.	13/02/2014	Se ha descendido el 3% del capital Social

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSÉ MARÍA BERGARECHE BUSQUET	0	29.800	0,01%
DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	400.000	0	0,18%
DON JAIME ZURITA SAENZ DE NAVARRETE	10.388	0	0,00%
DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN	0	0	0,00%
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	1.386.869	8.615.205	4,50%
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	1.964.010	1.110.800	1,38%
DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL	10.254.841	14.269.511	11,04%
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	14.269.511	10.254.841	11,04%
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	11.110.333	0	5,00%
JEFPO, S.L.	0	0	0,00%
EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.	9.538	0	0,00%
DON JOSEBA ANDONI AURREKOETXEA BERGARA	2.200	0	0,00%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
--	---	----------------------------

DON JOSÉ MARÍA BERGARECHE BUSQUET	MARCO FINANCE SICAV S.A.	29.800
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	SAFOLES, S.A.	8.615.205
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	FAMILIA FERNÁNDEZ NOGUEROL, C.B	1.060.800
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	DOÑA MARÍA JESÚS NOGUEROL CARBALLO	50.000
DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL	DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	14.269.511
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL	10.254.841

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	22,12%
---	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO

Tipo de relación: Familiar

Breve descripción:

D.^a Montserrat Andrade Detrell está casada en régimen de gananciales con D. José María Fernández Sousa-Faro, también accionista significativo de la sociedad.

Nombre o denominación social relacionados
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO
DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL

Tipo de relación: Familiar

Breve descripción:

D. Jose María Fernández Sousa-Faro está casado en régimen de gananciales con D.^a Montserrat Andrade Detrell, también accionista significativa de la sociedad.

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO
ZELTIA, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

El accionista significativo es Presidente Ejecutivo de Zeltia, S.A. y a 31 de diciembre de 2014 formaba parte de su plantilla de trabajadores.

Nombre o denominación social relacionados
SAFOLES, S.A.
ZELTIA, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

El accionista de control de SAFOLES, S.A., D. Pedro Fernández Puentes, es Vicepresidente de Zeltia, S.A. y a 31 de diciembre de 2014 formaba parte de su plantilla de trabajadores.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

-

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Observaciones

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
2.205.434	0	0,99%

(*) A través de:

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
27/03/2014	2.182.400	47.139	1,00%

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

La autorización para realizar adquisiciones y/o transmisiones de acciones propias durante el ejercicio 2014 resulta del Acuerdo Sexto adoptado en la Junta General Ordinaria del 12 de junio de 2013, y del Acuerdo Séptimo adoptado en la Junta General Ordinaria del 27 de mayo de 2014.

(Ver información adicional en el apartado H.1)

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí No

Descripción de las restricciones

El artículo 19 de los Estatutos establece que podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, sin perjuicio de que los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán, en todo momento, agruparse con otros accionistas.

Para el cómputo de los votos, se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley, tal y como lo establece el artículo 26.2 de los Estatutos (cabe señalar que la Sociedad no ha acordado hasta la fecha ninguna emisión de acciones sin voto).

(Ver información adicional en el apartado H.1)

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí No

	% de quórum distinto al establecido en art. 193 LSC para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 194 LSC para los supuestos especiales del art. 194 LSC
Quórum exigido en 1ª convocatoria	50,00%	0,00%
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0,00%	0,00%

Descripción de las diferencias

El quórum de constitución de la Junta General se establece en el artículo 8 del Reglamento de la Junta y en el artículo 21 de los Estatutos.

A diferencia de lo establecido en el artículo 193.1 de la Ley de Sociedades de Capital (que fija para la primera convocatoria un quórum mínimo de constitución del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto), el artículo 21 de los Estatutos establece que "la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concorra a la misma."

Por tanto, el régimen previsto en los Estatutos de la Sociedad se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital en que aquéllos establecen el quórum del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto para la constitución de la Junta en primera convocatoria independientemente del tipo de acuerdo que se vaya a alcanzar.

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

	Mayoría reforzada distinta a la establecida en el artículo 201.2 LSC para los supuestos del 194.1 LSC	Otros supuestos de mayoría reforzada
% establecido por la entidad para la adopción de acuerdos	75,00%	0,00%

Describa las diferencias

La adopción por la Junta General de la Sociedad de los acuerdos a que se refiere el artículo 194.1 de la Ley de Sociedades de Capital no requiere una mayoría especial distinta de la establecida en su artículo 201.2, con la excepción de la modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, modificación que exige para su aprobación una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria. El artículo 26.3 de los Estatutos establece que el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista, o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 25% del capital suscrito con derecho a voto. (Para una detallada explicación del contenido del artículo 26 de los Estatutos, ver el apartado A.9 del presente informe).

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

Con carácter general, el artículo 50 de los Estatutos (Modificación de Estatutos) establece que "la modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

1. Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.
2. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o en envío gratuito de dichos documentos.
3. Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con los quórums de constitución y votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos.
4. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

El acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicarán en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas."

No hay especialidades distintas a las establecidas en la legislación vigente para la modificación de los Estatutos de la Sociedad, salvo para la modificación del artículo 26 (Adopción de acuerdos). Como consta en el apartado B.2 anterior, la modificación del citado artículo 26 requiere el acuerdo adoptado por una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
12/06/2013	25,71%	13,81%	0,00%	0,09%	39,61%
27/05/2014	26,00%	15,08%	0,00%	0,00%	41,08%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí No

Número de acciones necesarias para asistir a la junta general	100
---	-----

B.6 Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad ("filialización", compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad ...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Sí No

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La información sobre gobierno corporativo es fácilmente accesible a través de la página web de Zeltia, S.A.: www.zeltia.com, dentro del apartado "Accionistas e Inversores" del menú principal y, dentro de éste, en la sección "Gobierno Corporativo".

Asimismo, la información sobre las Juntas Generales es fácilmente accesible a través de la página web de Zeltia, S.A.: www.zeltia.com, dentro del apartado "Accionistas e Inversores" del menú principal y, dentro de éste, en la sección "Junta General de Accionistas".

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DON JOSÉ MARÍA BERGARECHE BUSQUET		CONSEJERO	29/06/2010	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE		CONSEJERO	11/12/1991	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JAIME ZURITA SAENZ DE NAVARRETE		CONSEJERO	27/06/2007	13/06/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN		CONSEJERO	29/06/2010	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES		VICEPRESIDENTE	15/09/1971	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES		CONSEJERO	01/06/1990	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL		CONSEJERO	13/06/2012	13/06/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO		PRESIDENTE	15/09/1971	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	DON JOSÉ FRANCISCO LEYTE VERDEJO	CONSEJERO	23/05/2002	13/06/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
JEFPO, S.L.	DON JOSÉ FÉLIX PÉREZ-ORIVE CARCELLER	CONSEJERO	01/06/1990	29/06/2010	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.	DON EDUARDO SERRA REXACH	CONSEJERO	27/06/2007	13/06/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSEBA ANDONI AURREKOETXEA BERGARA		CONSEJERO	27/05/2014	27/05/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	12
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
KUTXABANK, S.A.	Dominical	28/02/2014

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	Comisión de Retribuciones y Nombramientos	PRESIDENTE
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	Comisión de Retribuciones y Nombramientos	VICEPRESIDENTE

Número total de consejeros ejecutivos	2
% sobre el total del consejo	16,67%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	Comisión de Retribuciones y Nombramientos	DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES
DON JOSEBA ANDONI AURREKOETXEA BERGARA	Comisión de Retribuciones y Nombramientos	KUTXABANK, S.A.
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	Comisión de Retribuciones y Nombramientos	ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.
DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL	Comisión de Retribuciones y Nombramientos	DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL

Número total de consejeros dominicales	4
% sobre el total del consejo	33,33%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON JOSÉ MARÍA BERGARECHE BUSQUET

Perfil:

Licenciado en Derecho y Económicas por la Universidad Comercial de Deusto. Ha sido Consejero Delegado de Vocento hasta 2007, Presidente de Taller de Editores S.A. entre los años 1996 y 2004, Presidente de la Sección Española del Instituto Internacional de Prensa entre los años 1994 y 1997, Vicepresidente 2º de Recoletos Compañía Editorial entre los años 1992 y 1996, Presidente de IFRA entre los años 1989 y 1993, miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Deusto entre los años 1996 y 2001, y Consejero Director General de Bilbao Editorial S.A. (Grupo Correo) entre los años 1989 y 2001. Presidente de AEDE (Asociación de Editores de Diarios Españoles) en el año 2005. Miembro del Círculo de Empresarios Vascos desde febrero de 2004 y del Consejo de Administración de la Deusto Business School.

Cargos actuales más destacados en entidades distintas al Grupo Zeltia:

Diana Capital S.G.E.C.R. S.A. - Presidente.

Sociedad Vascongada de Publicaciones S.A. - Vicepresidente.

Diario El Correo, S.A.- Consejero.

Nombre o denominación del consejero:

DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE

Perfil:

Ingeniero de Caminos por la Universidad de Madrid, obtuvo el Master de Administración de Empresas del INSEAD (Fontainebleau, Francia). A lo largo de su vida profesional ha ocupado los siguientes cargos directivos: Jefe de Obra de Dragados y Construcciones, Director de acería de Patricio Echeverría, Gerente senior de McKinsey Co., Presidente Ejecutivo de Koipe, Director General de Spencer Stuart, Presidente Ejecutivo de Agroman y Vicepresidente de Mercer Management Consulting (Grupo Marsh McLennan). Ha sido miembro del Consejo de Administración de Radiotrónica (Presidente), Grupo Jacobs Suchard en España, Cinsa EP (Ep-tisa) y Corporación Patricio Echeverría y de Ibermática. Igualmente ha sido miembro del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva del Banco Guipuzcoano. Cargos actuales más destacados en entidades distintas al Grupo Zeltia: Banco Sabadell - Guipuzcoano.- Miembro del Consejo Consultivo.. Gupo Erhardt.- Consejero.. Miembro del Consejo Estratégico de CEIT (centro de Investigación Técnica de Guipúzcoa). Universidad de Navarra.

Nombre o denominación del consejero:

DON JAIME ZURITA SAENZ DE NAVARRETE

Perfil:

Doctor en Derecho. Catedrático de Derecho Mercantil. Abogado en ejercicio.

Nombre o denominación del consejero:

DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN

Perfil:

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense en 1966, se post-graduó en la Alfred P. Sloan School of Business del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en 1971. Inició su carrera profesional en el Banco de España, para pasar después al Instituto Nacional de Industria (INI) y de ahí al Banco de Vizcaya, donde fue Director del Servicio de Estudios y Asesor del Presidente. Fue Ministro de Industria y Energía entre 1982 y 1985 y posteriormente Ministro de Economía y Hacienda entre 1985 y 1993. Entre 1991 y 1993 fue Presidente del Comité Interno del Fondo Monetario Internacional (FMI). Entre 1980 y 1994 fue Diputado del Congreso, asumiendo la presidencia del grupo parlamentario socialista entre 1993 y 1994. Cargos actuales más destacados en entidades distintas al Grupo Zeltia: Solchaga Recio Asociados - Socio Director. Fundación Euroamericana - Presidente de Honor. Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía - Vicepresidente. Fundación Arquitectura y Sociedad - Presidente. Real Instituto Elcano - Miembro de consejo científico. Bufete Roca Junyent - Presidente del Consejo Asesor. Global Near, S.L. - Consejero. Duro Felguera - Consejero. Cie Automotive - Consejero

Nombre o denominación del consejero:

EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.

Perfil:

D. Eduardo Serra Rexach, representante de EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L., es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. En 1974 ingresó con el número 1 en el cuerpo de Abogados del Estado.

1977-1979: Jefe del Gabinete del Ministro de Industria y Energía.

1979-1982: Secretario General y del Consejo de Administración del INI. Consejero del B. de Crédito Industrial. Consejero de Butano, Vicepresidente de Astilleros Españoles. Presidente de Auxini.

1982-1984: Subsecretario de Defensa

1984-1987: Secretario de Estado de Defensa. Consejero del INI y del INH.

1996-2000: Ministro de Defensa

En el sector privado: Entre los años 1987-1996 ha sido Presidente de TELETTA ESPAÑA, Vicepresidente y Presidente de CUBIERTAS MZOV, Presidente de PEUGEOT-TALBOT ESPAÑA, fundador y Presidente de AIRTEL y entre los años 2000 y 2006 Presidente de UBS ESPAÑA.

Ha sido Vicepresidente y Presidente de INCIPE (1989-1996), Presidente del Real Patronato del Museo del Prado (2000-2004), Presidente fundador del Real Instituto Elcano (2001-2005)

En la actualidad preside la consultora EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, es Vicepresidente de Everis, consejero, asesor y patrono de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Número total de consejeros independientes	5
% total del consejo	41,67%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

En relación al Consejero D. Carlos Solchaga Catalán, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos aprobó en su reunión por escrito y sin sesión de 17 de marzo de 2014 la contratación por Zeltia, S.A. de los servicios de consultoría de Solchaga Recio & Asociados, firma de la que D. Carlos Solchaga Catalán es Socio Director. Dicho contrato preveía una

contraprestación de 30.000 euros por servicios de consultoría, asesoramiento económico y estratégico. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, ha entendido que teniendo en cuenta el importe de la contraprestación abonada a Solchaga Recio & Asociados en virtud del referido contrato y, entre otros aspectos, su comparación con la cantidad percibida por D. Carlos Solchaga Catalán por su condición de consejero de la Sociedad, la realización de la referida operación no impide a D. Carlos Solchaga Catalán seguir siendo calificado como consejero independiente. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECC/461/2013, de 30 de marzo, D. Carlos Solchaga Catalán ha declarado no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en los apartados a) a j) del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, y con carácter particular que la cantidad percibida por Solchaga Recio & Asociados no es significativa.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha informado o propuesto su nombramiento
JEFPO, S.L.	Comisión de Retribuciones y Nombramientos

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	8,33%

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero:

JEFPO, S.L.

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo:

ZELTIA, S.A.

Motivos:

A propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, no se ha calificado a JEFPO, S.L. como consejero independiente por encontrarse incurso, desde el 5 de mayo de 2014, en la situación descrita en el artículo 529 duodécimos 4 letra e) de la Ley de Sociedades de Capital, al haber suscrito un contrato de consultoría y mediación con Zeltia, S.A. El Consejero JEFPO, S.L. no puede ser calificado como consejero ejecutivo puesto que no desempeña funciones de alta dirección ni está ligado a la Sociedad por una relación laboral, ni tampoco como consejero externo dominical al no tener participación accionarial en la Sociedad.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
JEFPO, S.L.	05/05/2014	Independiente	Otro Externo

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Ejecutiva	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Dominical	1	1	2	1	8,33%	8,33%	15,39%	7,70%
Independiente	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	1	1	2	1	8,33%	8,33%	15,39%	7,70%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

Si bien no existen unas medidas explícitas para procurar incluir en el Consejo de Administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos vela por que las propuestas de nombramientos de consejeros que realiza no incurran en ninguna clase de discriminación, incluida la de género.

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

Para ser considerado consejero, la Sociedad no exige ningún requisito que pueda considerarse como un sesgo implícito que obstaculice la selección de consejeras.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

En la fecha de elaboración del presente Informe, el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. cuenta con una mujer entre sus 12 miembros. En las normas de la Sociedad no se exige ningún requisito para ser miembro del Consejo que pueda considerarse un sesgo implícito que impida la presencia de mujeres en dicho órgano. La política de la empresa a la hora de cubrir vacantes de consejeros está centrada en encontrar candidatos idóneos para el cargo que van a ocupar, siendo el interés principal de la misma que el candidato reúna las condiciones personales y profesionales suficientes para el desempeño de sus funciones.

La Compañía ha tenido como constante preocupación la participación de la mujer en la gestión de la misma en todos sus niveles. Prueba de ello es que se cuenta con la presencia de una mujer en el Consejo de Administración, habiendo sido dos el número de consejeras hasta el fallecimiento, en agosto de 2013, de D.ª Rosalía Mera Goyenechea, representante del Consejero Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L.; anteriormente también fue miembro del órgano de administración D.ª Loyola de Palacio hasta su fallecimiento en 2006 (en dicho momento el porcentaje de mujeres en el Consejo alcanzó el 18,18%, un porcentaje de los más altos entre las empresas cotizadas españolas). Asimismo, el Grupo Zeltia cuenta con un 51% de mujeres en su plantilla media de empleados y con un 35% de mujeres en puestos directivos.

La presencia de mujeres en el Consejo de Administración de la Sociedad y la búsqueda de mujeres para el puesto de Consejero de la Sociedad es una realidad en la Compañía, no existiendo además obstáculo para que una mujer pueda ser consejera de la Sociedad. De hecho, en Pharma Mar, S.A., principal filial del Grupo, su órgano de administración cuenta con dos consejeras (Dra. Martine Piccard y D.ª Ana de Palacio) que representan un 25% del total de los Consejeros de dicha sociedad filial.

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

El Consejo de Administración de Zeltia, S.A. está compuesto por 12 miembros, de los cuales cuatro son considerados accionistas significativos de acuerdo con el Real Decreto 1362/2007:

- D. José María Fernández Sousa-Faro, Presidente y accionista mayoritario de la Sociedad con una participación directa del 6,422% y una participación indirecta del 4,615% del capital social.
- D.ª Montserrat Andrade Detrell, consejera y accionista significativo de la Sociedad con una participación directa del 4,615% y una participación indirecta del 6,422% del capital social.
- Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L., consejero y accionista significativo de la Sociedad con una participación directa del 5% del capital social.
- D. Pedro Fernández Puentes, Vicepresidente y accionista significativo de la Sociedad con una participación total del 4,501% del capital social (participación directa del 0,624% y participación indirecta del 3,877% -a través de SAFOLÉS, S.A.- de la que es accionista de control).

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Nombre o denominación social del accionista:

DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES

Justificación:

El artículo 23 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, considera participación significativa la que ostente un accionista con derechos de voto superiores al 3% del capital social. El Consejo considera que la participación accionarial de D. Santiago Fernández Puentes, que asciende al 1,38% del capital social, sin ser legalmente significativa, es relevante y de carácter estable, lo que implica que deba ser considerado dominical.

Nombre o denominación social del accionista:

DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL

Justificación:

El artículo 23 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, considera participación significativa la que ostente un accionista con derechos de voto superiores al 3% del capital social. Dña. Montserrat Andrade Detrell ostenta una participación directa del 4,615% en el capital social de Zeltia, S.A.

Nombre o denominación social del accionista:

KUTXABANK, S.A.

Justificación:

El accionista KUTXABANK, S.A., que fue consejero de la Sociedad hasta el 28 de febrero de 2014, propuso el nombramiento como nuevo Consejero de la Sociedad de D. Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara (hasta entonces representante persona física de KUTXABANK, S.A. en el Consejo de Administración) en la sesión del Consejo de Administración celebrada en esa misma fecha. Éste calificó a D. Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara como consejero dominical en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.3.b. párrafo 3º de la Orden ECC/461/2013, de 30 de marzo.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero:

KUTXABANK, S.A.

Motivo del cese:

Con efectos de fecha 28 de febrero de 2014, Kutxabank, S.A. presentó su dimisión como Consejero mediante carta dirigida al Secretario del Consejo de Administración de Zeltia, S.A., informando asimismo en la sesión del Consejo de Administración de fecha 28 de febrero de 2014 el que hasta entonces fuera el representante persona física de Kutxabank, S.A. en el Consejo (D. Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara) de la venta que, con fecha 13 de febrero de 2014, Kutxabank, S.A. realizó de un paquete accionario que implicó la reducción de su participación en la Sociedad hasta el 2,102% en lugar del 3% que ostentaba hasta la fecha de dicha venta. Asimismo el Presidente del Consejo informó de la propuesta de Kutxabank, S.A. de designar a D. Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara como nuevo consejero en sustitución de la propia Kutxabank, S.A. A continuación, el Consejo de Administración acordó por unanimidad nombrar por el procedimiento de cooptación a D. Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara como consejero de la Sociedad, y calificó a éste como consejero dominical en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.3.b. párrafo 3º de la Orden ECC/461/2013, de 30 de marzo.

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero:

DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO

Breve descripción:

Tiene conferido Poder, mediante escritura otorgada el 14 de enero de 1985, ante el Notario de Porriño D. César Cunqueiro González-Seco, con el número 56 de su protocolo, pudiendo ejercitar todas y cada una de las facultades reseñadas en el mismo, pudiendo destacar las siguientes: (i) uso de la firma social y ostentar la representación de la Compañía en las operaciones que haya que realizar en el Banco de España y cualquier otra entidad de crédito o bancaria; (ii) dirección del trabajo, como Jefe de todo el personal empleado; (iii) celebración o ejecución de todo tipo de contratos o actos que estime necesarios para la realización del objeto social; (iv) solicitar y obtener para la Sociedad, adquirir, enajenar y explotar patentes, privilegios o licencias que tengan relación con el objeto social.

Nombre o denominación social del consejero:

DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES

Breve descripción:

Tiene conferido Poder mediante escritura otorgada el 15 de julio de 1980, ante el Notario de Porriño D. César Cunqueiro González-Seco, con el número 560 de su protocolo, pudiendo ejercitar todas y cada una de las facultades reseñadas en el mismo, pudiendo destacar las siguientes: (i) uso de la firma social y representación de la Compañía en las operaciones que haya que realizar en el Banco de España y cualquier otra entidad de crédito o bancaria; (ii) dirección del trabajo, como Jefe de todo el personal empleado; (iii) celebración o ejecución de todo tipo de contratos o actos que estime necesarios para la realización del objeto social; (iv) solicitar y obtener para la Sociedad, adquirir, enajenar y explotar patentes, privilegios o licencias que tengan relación con el objeto social.

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	XYLAZEL, S.A.	PRESIDENTE
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	ZELNOVA, S.A.	PRESIDENTE
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	PHARMA MAR, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	VICEPRESIDENTE
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	SYLENTIS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	CONSEJERO
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	XYLAZEL, S.A.	CONSEJERO
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	PHARMA MAR USA, INC	CONSEJERO
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	PHARMA MAR, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	GENOMICA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	SYLENTIS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
JEFFPO, S.L.	XYLAZEL, S.A.	VICEPRESIDENTE
JEFFPO, S.L.	ZELNOVA, S.A.	CONSEJERO
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	PHARMA MAR, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	CONSEJERO
DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	ZELNOVA, S.A.	CONSEJERO

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN	CIE AUTOMOTIVE S.A.	CONSEJERO
DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN	DURO FELGUERA S.A.	CONSEJERO
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	INGERCOVER S.A. SICAV	PRESIDENTE
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	BREIXO INVERSIONES SICAV. S.A.	SECRETARIO CONSEJERO
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	SOANDRES DE ACTIVOS SICAV. S.A.	SECRETARIO CONSEJERO

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí

No

C.1.14 Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	

	Sí	No
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos		X
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control		X
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	3.141
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	549
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	3.690

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DOÑA MARÍA LUISA DE FRANCIA CABALLERO	DIRECTORA FINANCIERA
DON SEBASTIÁN CUENCA MIRANDA	SECRETARIO GENERAL
DOÑA CARMEN EIBE GUIJARRO	DIRECTORA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS BIOTECNOLÓGICOS
DON JOSÉ LUIS MORENO MARTÍNEZ-LOSA	DIRECTOR MERCADO DE CAPITALES
DON JUAN CARLOS VILLALÓN GÓMEZ	AUDITOR INTERNO
DON ANTONIO GARCÍA MARÍN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DOÑA BELÉN SOPESÉN VERAMENDI	DIRECTORA DE DESARROLLO DE NEGOCIO
DON FERNANDO MUGARZA BORQUE	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.451
---	-------

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	SAFOLES, S.A.	ADMINISTRADOR UNICO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

SAFOLES, S.A.

Descripción relación:

El accionista de control de SAFOLES, S.A., D. Pedro Fernández Puentes, y D. Santiago Fernández Puentes son hermanos.

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO

Descripción relación:

Cónyuges, casados en régimen de gananciales.

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

DOÑA MONTSERRAT ANDRADE DETRELL

Descripción relación:

Cónyuges, casados en régimen de gananciales.

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

No

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Ver apartado H.1

C.1.20 Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí

No

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

El artículo 19.2 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 75 años.
- b) Cuando se incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
- c) Cuando cesen en el puesto de ejecutivo al que estuviera ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej. Cuando un Consejero se deshace de su participación en la Compañía que motivó su nombramiento).
- d) Cuando el Consejo entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existan razones de interés social que así lo exijan.
- e) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el citado artículo 19 del Reglamento.

C.1.22 Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí No

Medidas para limitar riesgos

La estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente.

Para citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar:

- i. El Consejo y sus Comisiones (sobre las que se da información detallada en el apartado C.2) ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones del Presidente. Asimismo, la Sociedad cuenta con un Vicepresidente y hay tres Comisiones con facultades propias en los diferentes ámbitos de su responsabilidad, con lo que se elimina el riesgo de concentración de poder en una sola persona.
- ii. D. Eduardo Serra Rexach, en representación de Eduardo Serra y Asociados, S.L., consejero independiente, preside la Comisión de Auditoría, que desempeña, entre otras funciones, las de proponer la designación de auditores y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad.
- iii. D. José Antonio Urquizu Iturrarte, consejero independiente, preside la Comisión de Retribuciones y Nombramientos que, entre otras funciones, propone al Consejo el sistema y política de retribución de los consejeros y primer ejecutivo de la Sociedad, teniendo la facultad de asesorar al primer ejecutivo, a petición de éste, cuando así lo solicite en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad, así como en general de los empleados de la misma.
- iv. La Comisión Ejecutiva, entre otras funciones, ejerce la supervisión y control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.
- v. En este momento, el Presidente desempeña funciones ejecutivas, si bien el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo prevé la posibilidad de que pueda disociarse la condición de Presidente del Consejo de Administración y la de primer ejecutivo de la Compañía.

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

Sí No

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí No

En su caso, describa las diferencias.

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí No

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

Materias en las que existe voto de calidad

Tanto el artículo 37 de los Estatutos Sociales como el artículo 10.3 del Reglamento del Consejo prevén que el voto del Presidente será dirimente en caso de empate en las votaciones.

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

Edad límite presidente:

Edad límite consejero delegado:

Edad límite consejero: 75

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí

No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

El artículo 37 párrafo tercero de los Estatutos, así como el 17.1 del Reglamento del Consejo, establece lo siguiente a este respecto:

"El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejero, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones."

Si bien no se ha establecido estatutariamente la obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología, de conformidad con el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, en su apartado 2, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo, cumpliendo la Sociedad desde la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, con dicho precepto.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	7
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
Comisión Ejecutiva	6
Comisión de Retribuciones y Nombramientos	8
Comité de auditoría	7

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Asistencias de los consejeros	4
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	96,42%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

Cabe señalar, en primer lugar, que los informes de auditoría sobre cuentas individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2014 no presentaron salvedad alguna.

Los mecanismos previstos con este objetivo, basados en el artículo 40 bis de los Estatutos Sociales y los artículos 13 y 33 del Reglamento del Consejo, consisten básicamente en el rigor en la elaboración de las Cuentas, el conocimiento del proceso de elaboración de la información financiera por parte de la Comisión de Auditoría y el contacto continuo con el Auditor, para discutir con la antelación necesaria las diferencias de criterio que pudieran surgir.

El artículo 40 bis párrafo cuarto de los Estatutos Sociales, que se refiere a esta cuestión, establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de otras competencias que legalmente puedan determinarse, la Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- Supervisar la eficacia de los servicios de auditoría, sistemas de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto."

El artículo 13 del Reglamento del Consejo reproduce el contenido del indicado artículo 40 bis párrafo cuarto de los Estatutos Sociales.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

- "1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurren cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando, en todo caso, las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia."

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí

No

C.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

El artículo 35 de los Estatutos de la Sociedad dispone que el Consejo designará un Secretario, cargo que puede recaer en persona que no ostente la condición de consejero; asimismo el Reglamento del Consejo, en su artículo 11, establece las responsabilidades del Secretario:

- "1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario, asistido, en su caso, por el Letrado Asesor del Consejo de Administración cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados."

Aunque no se ha establecido reglamentariamente un procedimiento para el nombramiento y cese del Secretario del Consejo, aquéllos se vienen realizando por el Consejo de Administración en pleno.

No obstante lo anterior, y desde la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde al Consejo de Administración el nombramiento y el cese del Secretario, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

El Secretario actual del órgano de administración, D. Sebastián Cuenca Miranda, fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de enero de 2005 (con anterioridad había sido designado Vice-Secretario del mismo órgano por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004).

	Sí	No
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí

No

Observaciones

El artículo 11 del Reglamento del Consejo establece las funciones básicas del Secretario del Consejo; en este sentido, destaca la de cuidar de la legalidad de las actuaciones del Consejo, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El artículo 40 bis de los Estatutos Sociales y los artículos 13 y 33 del Reglamento del Consejo identifican los mecanismos establecidos para preservar la independencia del auditor de cuentas externo.

Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor externo se encauzan a través de la Comisión de Auditoría, órgano competente para, entre otros:

- i. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación de auditor cuentas externo, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o renovación de su nombramiento;
- ii. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al respecto.

La Comisión de Auditoría deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase prestado a la Sociedad. Al respecto cabe señalar que la Comisión de Auditoría de Zeltia, S.A. aprobó en su sesión de 28 de febrero de 2014 el informe sobre la independencia de los Auditores de Cuentas exigido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Adicionalmente, el artículo 33 del Reglamento del Consejo establece que "el Consejo de Administración de la Sociedad se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurren cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando, en todo caso, las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas". Asimismo, se prevé que el Consejo de Administración informe públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría, tal y como se viene haciendo en la Memoria de las Cuentas Anuales y en este Informe de Gobierno Corporativo.

El Departamento de Relaciones con Inversores es el encargado de mantener la comunicación con los accionistas institucionales y los analistas financieros que cubren la acción de Zeltia, asegurándose de no proporcionarles ninguna información privilegiada respecto del resto de accionistas.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	29	29
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	0,00%	15,00%	15,00%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	19	19
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	73,08%	73,08%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí No

Detalle el procedimiento

El artículo 20.2 del Reglamento del Consejo prevé expresamente la posibilidad de que cualquier Consejero podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quien, en caso de ser autorizada, instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo, que podrá negar su aprobación al asesoramiento si estima que el mismo no es necesario para el desempeño de las funciones encomendadas, que su coste es desproporcionado para la importancia del asunto, o si considera que la asistencia técnica puede ser prestada adecuadamente por el personal de la propia Sociedad.

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí No

Detalle el procedimiento

El derecho de información del Consejero, regulado expresamente en el artículo 20 del Reglamento, garantiza que los Consejeros puedan obtener de la Sociedad toda la información que requieran para preparar adecuadamente las reuniones.

Como establece el artículo citado, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la compañía, pudiendo disponer al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

Las reuniones ordinarias del Consejo, así como las extraordinarias, salvo excepciones, se convocan con al menos diez días de antelación, y se facilita a los Consejeros el orden del día de la sesión. En dichas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento del Consejo si así procediera, y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día de la sesión. En dichas reuniones periódicas, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más relevantes de la gestión empresarial desde la última sesión celebrada por dicho órgano así como de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección.

Durante las sesiones del Consejo, los Consejeros recibirán la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente, al Secretario y, en su caso, al Letrado Asesor, la preparación de dicha información, pudiendo el Presidente invitar a la sesión a cuantos directivos considere en orden a completar la información de los Consejeros sobre los asuntos del orden del día.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí

No

Explique las reglas

El artículo 28.2 del Reglamento del Consejo establece como deber del Consejero "el informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las Sociedades del Grupo."

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento del Consejo dispone que los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en caso de que el Consejero se vea incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previsto en la Ley, los Estatutos y en dicho Reglamento. El apartado 3 del mismo artículo establece que "la Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el cese de los Consejeros cuando su comportamiento pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad."

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí

No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

A este respecto debe señalarse el Contrato de Crédito firmado el 7 de mayo de 2007 con el Instituto de Crédito Oficial y el Banco Europeo de Inversiones, como entidades acreditantes. Dicho contrato fue suscrito por Zeltia, S.A. como garante de su filial Pharma Mar, entidad acreditada hasta 50 millones de euros.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 0

Tipo de beneficiario:

-

Descripción del Acuerdo:

A 31 de diciembre de 2014, no existe ningún acuerdo entre Zeltia, S.A. y sus cargos de administración y/o dirección que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma

improcedente (más allá en este caso de las indemnizaciones dispuestas legalmente) o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	Sí	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?	X	

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

Comisión Ejecutiva

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	PRESIDENTE	Ejecutivo
JEFPO, S.L.	VOCAL	Otro Externo
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	VOCAL	Ejecutivo

% de consejeros ejecutivos	67,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	0,00%
% de otros externos	33,00%

Comisión de Retribuciones y Nombramientos

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	PRESIDENTE	Independiente
DON SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	SECRETARIO	Dominical
EDUARDO SERRA Y ASOCIADOS, S.L.	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	33,00%
% de consejeros independientes	67,00%
% de otros externos	0,00%

Comité de auditoría

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	VOCAL	Independiente
DON JOSEBA ANDONI AURREKOETXEA BERGARA	VOCAL	Dominical
JEFPO, S.L.	VOCAL	Otro Externo
DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN	PRESIDENTE	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	25,00%
% de consejeros independientes	50,00%
% de otros externos	25,00%

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013		Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Comisión Ejecutiva	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Comité de auditoría	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%

C.2.3 Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa		X
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Ver documento adjunto

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo, ya que su regulación, como se ha explicado, se encuentra dentro del propio Reglamento del Consejo, disponible en la página web del Grupo, www.zeltia.com.

La versión vigente del Reglamento del Consejo fue aprobada por éste en su reunión de 11 de mayo de 2011, acordándose modificar el Reglamento del Consejo en su artículo 29 relativo a las transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos, y aprobar un nuevo Texto Refundido del mismo. El citado Texto Refundido fue presentado a la CNMV y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra el 30 de mayo de 2011, siendo objeto de informe a la Junta General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el 15 de junio de 2011, todo ello en cumplimiento de los artículos 528 y 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

C.2.6 Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí

No

En caso negativo, explique la composición de su comisión delegada o ejecutiva

La Comisión Ejecutiva de la Sociedad cuenta con dos consejeros ejecutivos que representan el 66,66% y un consejero incluido en la categoría de otro externo, que representa el 33,33%.

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPPO

D.1 Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas

Hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2014, el órgano competente era la CRyN y/o el Consejo.

Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas

Hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, el procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas era el siguiente:

El artículo 29 del Reglamento del Consejo establece que siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Si la transacción fuera por importe igual o superior a sesenta mil euros (60.000 euros), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos emitirá un dictamen sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.2 del presente Reglamento, deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada. El Consejo de Administración decidirá en cada caso la publicidad que haya de darse a la transacción siempre con pleno respeto a lo preceptuado en la normativa vigente.

Si la transacción fuera por importe inferior a sesenta mil euros (60.000 euros), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será quien autorice o rechace la realización de la transacción proyectada, comprobando que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad.

Desde la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, debe entenderse que los procedimientos de aprobación de operaciones vinculadas son los establecidos en dicha Ley (arts. 229, 230 y 529 ter LSC)

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

-

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la parte vinculada	Vínculo	Naturaleza de la operación	Importe (miles de euros)
DON PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	ZELTIA, S.A.	Contractual	Acuerdos de financiación: préstamos	297
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ZELTIA, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	19
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	Contractual	Prestación de servicios	6
DON CARLOS SOLCHAGA CATALAN	ZELTIA, S.A.	Contractual	Prestación de servicios	30
JEFPO, S.L.	ZELTIA,S.A.	Contractual	Prestación de servicios	0

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

62 (en miles de Euros).

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

En el caso de los Consejeros, el artículo 24 del Reglamento del Consejo regula los conflictos de interés, estableciendo que los Consejeros deberán informar al Consejo de cualquier situación de conflicto de intereses con la Sociedad o su grupo, antes de que ocurran o tan pronto como se tenga conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que, por la persistencia y entidad del conflicto, su presencia en el Consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

Además, los Consejeros deben abstenerse de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Asimismo, los Consejeros deben comunicar cualquier participación, cargo y funciones que ellos -o sus personas vinculadas- tengan en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de Zeltia, S.A. También deben comunicar la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Zeltia, S.A. Esta información se incluye en la memoria anual.

Pueden ser aplicables a ciertos conflictos de intereses el artículo 25 del Reglamento del Consejo, que regula el uso de activos sociales, o el artículo 27, que disciplina el aprovechamiento de oportunidades de negocio, aunque tratan este problema de un modo más tangencial.

El artículo 25 del citado Reglamento prohíbe el uso por parte de un Consejero o por personas a él vinculadas de activos sociales sin satisfacer la adecuada contraprestación. La dispensa de esta contraprestación requiere el informe previo de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Además, si la ventaja patrimonial es recibida en su condición de socio, debe respetarse en todo caso el principio de paridad de trato entre accionistas.

Por su parte, el artículo 27 prohíbe aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que un Consejero haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de su grupo, o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no rige cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación mediando influencia del Consejero.

Es importante citar también el artículo 29 del Reglamento del Consejo, que regula la cuestión para accionistas significativos, consejeros y directivos. Este artículo establece que siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretenda la realización de una transacción con la Compañía, deberá informar antes a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que comprobará que la transacción se realiza en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración -para operaciones de importe superior a 60.000 euros- o la propia Comisión de Retribuciones y Nombramientos -para operaciones de cuantía igual o inferior a 60.000 euros-, autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada.

Por otro lado, el Reglamento de conducta en los mercados de valores de la Sociedad regula los conflictos de intereses en el ámbito específico de las operaciones con valores emitidos por Zeltia, S.A.

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

La gran diferencia entre los sectores de actividad en que está presente el Grupo Zeltia, más la intensa actividad y recursos destinados a proyectos de I+D hace que lo más conveniente a esta estructura y actividad, sea un sistema de gestión de riesgos descentralizado en las distintas unidades de negocio y focalizado principalmente en proyectos. Es en las diferentes unidades de negocio donde se identifican y evalúan los riesgos inherentes a cada proyecto y se desarrollan las acciones a llevar a cabo para responder a dichos riesgos mitigándolos en caso que sea necesario.

No obstante, con la finalidad de controlar determinados riesgos comunes a todas las sociedades del Grupo existen unas Políticas de Grupo, referidas entre otros a límites y control de apoderamientos, contratación de determinadas operaciones de índole financiera o compras e inversiones y que aplican a todas las sociedades del Grupo. De la supervisión del cumplimiento de estas políticas concretas es responsable la Comisión de Auditoría quien se apoya para dicha supervisión en la Auditoría Interna del Grupo.

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos.

Con carácter general, los Consejos de Administración de cada una de las sociedades del Grupo conocen los riesgos de la sociedad y su entorno de control. Los directivos de las diferentes áreas son los encargados de implantar los controles específicos sobre dichos riesgos.

El Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Grupo, a través de su Comisión de Auditoría, tiene, de acuerdo con el Reglamento del Consejo, la responsabilidad de supervisar los sistemas de gestión de riesgos y de control interno. En el desarrollo de esta responsabilidad los directivos de las distintas unidades de negocio han de informar a dicha Comisión, como mínimo una vez al año, sobre los diferentes riesgos que amenazan sus respectivas unidades de negocio (operativos, de mercado, financieros...), los procesos de control de los mismos y las acciones mitigantes.

Los proyectos de Desarrollo de nuevos productos se gestionan por los equipos de gestión de proyectos o "Project team" quienes son a su vez los responsables de la definición de los riesgos que pueden amenazar a cada uno de los proyectos y subproyectos. Estos "Project team" son interdisciplinarios y examinan los riesgos potenciales desde el punto de vista de cada disciplina: patentes, producción, clínico, regulatorio..., y establecen el nivel de tolerancia, que, por lo que se refiere a los proyectos en desarrollo clínico, son niveles regulados por las autoridades competentes, quedando poco margen discrecional. El sistema de gestión a través de "Project team" fue adoptado en el Comité de dirección de la unidad de negocio de oncología.

En lo que se refiere a proyectos de investigación, hay ciertos criterios institucionales establecidos como son: patentabilidad, viabilidad de la producción, criterios de mercado o ventana terapéutica; si el proyecto de investigación no cumple alguno de estos criterios institucionales, existen una serie de mecanismos internos que conllevan la paralización del proyecto por parte de la Dirección de

Investigación. El paso del nivel de proyecto de investigación al nivel de proyecto de desarrollo, se debate en el Comité estratégico y en el Consejo de Administración.

Por otro lado, todos los consejos de administración de las unidades de negocio, cuentan con varios consejeros que lo son a su vez de la sociedad cabecera de Grupo y que difunden en estos consejos los principios de actuación que emanan del consejo de administración de la cabecera del Grupo y sirven de transmisión hacia éste último de las cuestiones relevantes surgidas en las diferentes unidades de negocio en cuyos órganos de administración están presentes.

E.3 Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

Ver apartado H.1

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

Los sectores en los que se desenvuelve la actividad de las diferentes unidades de negocio del Grupo Zeltia (biofarmacia y química de gran consumo) son sectores muy regulados. En estos sectores existe una vigilancia por parte de organismos oficiales, como puede ser la AEMPS (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios), EMA (Agencia Europea del Medicamento) o FDA (Food and Drug Administration de EEUU), sobre la seguridad y fiabilidad de las operaciones. Como consecuencia, el apetito al riesgo tiene umbrales de tolerancia muy bajos sobre todo en lo que se refiere a riesgos operativos, de seguridad física de empleados, cumplimiento o segregación de funciones. El Grupo tiene alineada su tolerancia al riesgo con el cumplimiento de las normativas y regulaciones que le afectan. Las decisiones de gestión que toma la alta dirección de la compañía tienen en cuenta esta tolerancia definida a nivel corporativo.

E.5 Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

Durante el año 2014, un producto cuyas indicaciones coinciden en parte con las de Yondelis (el producto antitumoral que Pharma Mar comercializa en Europa), ha ido obteniendo precio reembolso en diferentes países europeos. Es pronto para evaluar el posible impacto en las ventas de Yondelis.

El impacto del recorte de presupuestos en sanidad pública se ha dejado sentir en el área de diagnóstico con una disminución del número de muestras a analizar en el concurso de "Programa de Prevención y Detección Precoz del Cáncer de Cuello de Útero" de la Junta de Castilla y León y otras licitaciones públicas de hospitales españoles, cuyo recorte ha supuesto en su conjunto una menor facturación en esta área de 300 miles de euros.

En lo que se refiere al segmento de química de gran consumo, no se reporta ningún riesgo materializado en 2014, atenuándose incluso el riesgo de morosidad e impago que había en 2013. Tan sólo se reseña la propia evolución de la coyuntura económica general, cuya lentitud ha hecho que aún no se recuperen los niveles de ventas de los años anteriores a la crisis.

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

Ver apartado H.1

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración de la Sociedad tiene la responsabilidad última de supervisión acuerdo con el artículo 5 c) del Reglamento del Consejo. Esta responsabilidad la ejerce el Consejo a través de la Comisión de Auditoría, que es quien debe supervisar la eficacia de los servicios de auditoría y sistemas de control interno, así como supervisar el proceso de

elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control interno de la sociedad al respecto, de acuerdo con el art. 13 d) y e) del Reglamento del Consejo.

La Dirección financiera de Zeltia es la responsable del diseño, implantación y funcionamiento del SCIIF, así como de la identificación y evaluación anual de riesgos y de la determinación de los controles a implantar, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de gestión de riesgos sobre la información financiera.

La Comisión de Auditoría y la Dirección financiera se apoyan en la Función de auditoría interna quien tiene entre sus responsabilidades la elaboración y ejecución de un plan anual para evaluar la eficacia del SCIIF. Igualmente debe informar periódicamente a la Comisión de Auditoría sobre debilidades detectadas e implantación de medidas de corrección, todo ello con la frecuencia necesaria. Estas funciones vienen del mismo modo establecidas en los Procedimientos de gestión de riesgos sobre la información financiera.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

En cuanto a la estructura organizativa, la definición de líneas de responsabilidad y la distribución de tareas y funciones, el Consejo de Administración encomienda la gestión ordinaria a sus miembros ejecutivos y al equipo de dirección, reservándose la función general de supervisión (artículo 5.2 del Reglamento del Consejo). El Consejo de Administración (artículo 6.3 apartados b) y c) del Reglamento del Consejo) adopta las medidas para asegurar que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del consejo -en este sentido al menos una vez al año los Directores Generales acuden a informar al Consejo de la marcha ordinaria de sus compañías y cada vez que son requeridos para ello por motivos puntuales- y que ninguna persona o reducido número de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles -en este sentido existe una normativa interna sobre límites a los apoderamientos. Por su parte, la Comisión Ejecutiva tiene delegada la función de supervisar las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma (artículo 15.2.b) del Reglamento del Consejo), mientras que las Direcciones Generales realizan la distribución de tareas y funciones entre los miembros de sus respectivas organizaciones. En lo referente al proceso de elaboración de información financiera, los procedimientos se definen en la Dirección financiera corporativa y son difundidos a las diferentes áreas implicadas a través de sus responsables.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

A la fecha de realización de este informe, no ha sido aprobado todavía el Código de Conducta de la Sociedad, estando el mismo en proceso de elaboración y discusión en el seno de la Comisión de Auditoría. El órgano que deberá aprobarlo será el Consejo de Administración.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

La sociedad no cuenta con canal de denuncias a la fecha de elaboración de este informe.

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

El personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera asiste periódicamente a programas externos de actualización en la normativa aplicable. En 2014 el número de horas dedicadas a formación en estas materias ha sido de 724 horas.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

La Sociedad cuenta con un proceso para identificación de riesgos financieros del que nace el mapa de riesgos de información financiera del Grupo. Tanto el proceso para identificación de riesgos financieros como el mapa resultante están convenientemente documentados.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

El proceso analiza los cinco objetivos relacionados con la fiabilidad de la información financiera (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones). Mediante este proceso, se identifican y evalúan los riesgos que puedan producir errores materiales en la información financiera. Para ello se utilizan criterios tanto cuantitativos basados en materialidad como cualitativos basados en factores de riesgo. A partir de los resultados obtenidos, se identifican los procesos clave asociados a las cuentas con riesgos significativos y/o con riesgos específicos. Los resultados de este proceso son la base para los procedimientos de documentación y evaluación del SCIF. Anualmente se identificarán y evaluarán los riesgos asociados al logro de los objetivos sobre información financiera como base para la determinación de los controles que deban ser implantados.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

La Sociedad cuenta con normativa interna para el control de posibles cambios en el perímetro de consolidación, siendo obligatoria la solicitud de autorización a la Comisión de Auditoría para proceder a la creación, inversión o desinversión en filiales o asociadas, que signifiquen un cambio en el perímetro de consolidación. La aprobación de las operaciones de constitución y las operaciones de disolución de sociedades o participaciones en sociedades ya existentes que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad, corresponde al Consejo de Administración (artículo 5.b del Reglamento del Consejo).

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

El procedimiento de gestión de riesgos sobre la información financiera forma parte del sistema integral de gestión de riesgos del Grupo Zeltia, cubriendo exclusivamente los riesgos que amenacen los objetivos de la información financiera (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones). El procedimiento es aplicable a todos los riesgos sobre la información financiera que afecten o puedan afectar al Grupo Zeltia en todas sus entidades y ámbitos, se originen en su entorno o en sus actividades. Por tanto el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos cubiertas por el sistema integral de riesgos del Grupo Zeltia (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

El órgano de gobierno que supervisa el proceso de identificación de riesgos es la Comisión de Auditoría de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Riesgos sobre la Información Financiera, apoyándose para ello en la función de auditoría interna, en la dirección financiera y en auditores externos, en su caso.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

La Sociedad dispone de un modelo de Control interno de la información financiera basado en el modelo COSO, que proporciona una certeza razonable respecto del cumplimiento de los objetivos de dicho modelo: efectividad y eficiencia de las operaciones, salvaguarda de los activos, fiabilidad de los informes financieros y cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Con posterioridad a la identificación de los riesgos financieros y a la elaboración del mapa correspondiente, se han definido las actividades críticas, que ascienden a 61, lo que ha permitido delimitar cuáles son los procesos claves a documentar, un total de 38. Los 38 procesos están debidamente descritos y documentados incluyendo flujogramas y descripción de la actividad. Los riesgos significativos que se ponen de manifiesto en cada actividad del proceso, llevan asociado un control clave que se describe igualmente en los procesos. Se han identificado un total de 271 controles.

Las Direcciones financieras son las responsables de identificar y documentar los mencionados procesos y sus correspondientes riesgos que puedan afectar a la información financiera, evaluar su impacto potencial. Así mismo las direcciones financieras son las responsables de desarrollar las acciones para mitigar los riesgos identificados

Existe un procedimiento para el cierre contable. La revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes cuenta con un proceso propio. Las respectivas unidades de negocio realizan las estimaciones, valoraciones o proyecciones de aquellos aspectos que les competen; la razonabilidad de las mismas es valorada por la Dirección financiera corporativa apoyada, en su caso, por la asesoría de las diferentes Direcciones Generales.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

Respecto a los sistemas de información que soportan los procesos relevantes de información financiera, las responsabilidades están delegadas en las diferentes unidades de negocio. La unidad de negocio más relevante cuenta con una política de seguridad que incluye controles en entorno de TI, control en acceso a programas y datos, control de desarrollo y gestión de cambios y control de operación y explotación de los sistemas de información.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

La sociedad no tiene subcontratadas actividades relevantes para la emisión de los estados financieros. Cuando se utilizan los servicios de un experto independiente para, por ejemplo, realizar valoraciones, se asegura de la capacitación técnica del profesional, teniendo dentro del Grupo personal capacitado para validar la razonabilidad de las conclusiones de los informes emitidos.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

La responsabilidad sobre la aplicación de las políticas contables está centralizada en la Dirección financiera corporativa. En lo que se refiere a Normas Internacionales de Información Financiera, la Unidad de Consolidación mantiene informados a los responsables de las áreas contables del Grupo en aquellas novedades que pudieran afectarles, analizando con ellos operaciones y transacciones singulares y resolviendo consultas que sobre su aplicación pudieran realizar desde cualquier sociedad del Grupo. Respecto a normativa local es desde la Función de Auditoría Interna, desde la que se mantiene informados a los responsables de preparar estados financieros sobre las modificaciones normativas y determinar los impactos de la aplicación de nuevas normativas. En aquellas transacciones que reúnen especial complejidad la Dirección financiera corporativa solicita su posición a los Auditores Externos sobre el análisis realizado por el Grupo.

Las Políticas contables del Grupo se recogen en un documento denominado "Manual contable del Grupo Zeltia". Desarrollado sobre la base del Nuevo Plan General Contable Español, donde radican la práctica totalidad de las compañías del Grupo. Este documento es actualizado periódicamente y ha sido distribuido a los Departamentos financieros de todas las sociedades que integran el Grupo.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

La sociedad cuenta con unas herramientas informáticas desarrolladas internamente para el proceso de consolidación y elaboración de cuentas anuales. Estas aplicaciones con formatos homogéneos se distribuyen a las sociedades del Grupo quienes incorporan a las mismas sus estados financieros individuales y las devuelven cumplimentadas a la Unidad de Consolidación donde se realiza el proceso de consolidación. En caso de las sociedades que tienen a su vez alguna sociedad dependiente, serán aquellas las responsables de agregar a sus dependientes antes de remitir la información financiera a la holding. El SCIIF está soportado en un sistema único, homogéneo con la herramienta de reporting a través de la cual obtenemos la información necesaria para determinar las conclusiones respecto de la operatividad del SCIIF.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

La Sociedad cuenta con una función de auditoría interna que tiene entre sus funciones el apoyo a la Comisión de Auditoría en el desarrollo de sus competencias, siendo una de éstas la supervisión del funcionamiento del entorno de control de Zeltia, competencias que desarrolla en cumplimiento del Estatuto de la Función de Auditoría aprobado por el Consejo de Administración con fecha 28 de noviembre de 2011.

En relación con el SCIIF la función de auditoría interna tiene entre sus responsabilidades la de la supervisión de la fiabilidad e integridad de la información financiera, seguimiento y evaluación de la eficacia del control y gestión de riesgos financieros, emisión de propuestas de mejora y seguimiento de su implantación, unificación del cumplimiento de políticas, normas y procedimientos contables con impacto en cada uno de los procesos analizados y coordinación con los responsables financieros para asegurar que la documentación relativa al SCIIF se encuentra actualizada. Anualmente la función de auditoría interna emitirá a la Comisión de Auditoría para su supervisión, un informe en el que se evaluará el grado de cumplimiento del SCIIF y las propuestas de mejora sobre el mismo. La función de auditoría interna diseñará y ejecutará el plan de evaluación de la eficacia de los controles. Las debilidades de control detectadas se informan a la Comisión de Auditoría.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El auditor externo en 2014 se reunió en dos ocasiones con la Comisión de Auditoría en dos de las sesiones celebradas, en ellas se informó de los aspectos clave abordados en el proceso de la auditoría y las áreas de énfasis de la auditoría de las cuentas anuales de 2013 y en la segunda de ellas se presentó la planificación de la auditoría de las cuentas anuales 2014 y el resultado de sus trabajos preliminares.

La Dirección Financiera corporativa asiste a las reuniones siempre que es requerida para ello.

La función de auditoría interna por delegación de Comisión de Auditoría realiza una supervisión del correcto funcionamiento del SCIIF y evalúa su diseño y efectividad. Con carácter anual presentará a la Comisión de Auditoría el plan de evaluación del SCIIF para el ejercicio siguiente, sobre los riesgos identificados por las direcciones financieras de las sociedades del Grupo. Será esta Comisión la encargada de aprobarlo. La Comisión de Auditoría será informada periódicamente de las posibles debilidades detectadas en el curso de los trabajos llevados a cabo por la función de auditoría. En este sentido, el Auditor interno asistió a dos sesiones de la Comisión de Auditoría en las que presentó la marcha del Plan de auditoría para 2014 que la propia Comisión había aprobado a finales de 2013. En dichas sesiones se detallaron los procesos analizados y, en caso de haberse detectado por parte de la función de auditoría interna alguna debilidad en los controles, se informó también a la comisión de auditoría de las recomendaciones a implantar por parte de las compañías con el fin mitigar dicha debilidad. También a través de correo electrónico ha sido remitida información complementaria a los miembros de dicha Comisión. El Plan de auditoría para 2015 fue presentado a la Comisión y se aprobó en la sesión de 25 de noviembre de 2014.

El proceso de supervisión se realizará de forma continuada en el tiempo, de este modo se tiene una seguridad razonable de que la información financiera contenida en los cierres intermedios es fiable. Además el Comité de auditoría podrá recabar sobre los puntos de SCIIF que estime conveniente la opinión de los auditores externos o en casos concretos, apoyarse para su tarea supervisora en expertos independientes.

F.6 Otra información relevante

n/a

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

En el presente ejercicio la información SCIIF remitida a los mercados no ha sido sometida a revisión por el auditor externo.

G GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

Explique

El artículo 26 de los Estatutos Sociales establece que ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que corresponden sus acciones que representen un porcentaje del 25% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación (en los términos previstos en el

artículo 20 de los Estatutos), sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares. También será de aplicación dicha limitación (i) al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, y (ii) al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta o separadamente. El artículo 26 de los Estatutos Sociales fue aprobado por la Junta General de la Sociedad de 8 de mayo de 2000 por una mayoría del 99,95% del total de asistentes a dicha Junta -un 47,98% del total de acciones de la Sociedad-.

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) **La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;**
- b) **La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;**
- c) **Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.**

Ver epígrafe: B.6

Cumple Cumple parcialmente Explique

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

Cumple Explique

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) **Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;**

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Cumple

Explique

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

ii) La política de inversiones y financiación;

iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;

iv) La política de gobierno corporativo;

v) La política de responsabilidad social corporativa;

vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple Cumple parcialmente Explique

El artículo 5.3 del Reglamento del Consejo obliga a éste a ejercer directamente, en pleno o a través de sus Comisiones, la gran mayoría de las responsabilidades reseñadas y otras adicionales. Cabe señalar que las funciones de mayor relevancia recogidas en la Recomendación 8, si bien no están reglamentariamente reservadas al pleno del Consejo, se han venido realizando en la práctica por el Consejo de Administración (aprobación de presupuestos, aprobación de constitución y disolución de sociedades que por su cuantía o naturaleza sean relevantes, aprobación de inversiones y desinversiones que por su cuantía o naturaleza afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad, gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, política de dividendos y límites para la operativa de autocartera, determinación del sistema y política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad, operaciones vinculadas).

Cabe señalar que con la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la mayoría de las competencias que figuran en esta Recomendación 8ª están reservadas al pleno del Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en el 249 bis de dicha Ley.

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple

Explique

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

Explique

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Explique

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1 41

Cumple Cumple parcialmente Explique

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

Ver epígrafe: C.1.22

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

El artículo 37 de los Estatutos Sociales en su texto vigente establece que las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente (o quien haga sus veces), bien por propia iniciativa o a petición de tres consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. Asimismo, conforme al citado precepto estatutario, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Finalmente, conviene añadir que el artículo 10.4 del Reglamento del Consejo y el artículo 35 de los Estatutos disponen que el Consejo deberá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Con posterioridad al cierre del ejercicio 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 27 de enero de 2015 y de conformidad con el artículo 529 septies apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital, ha acordado el nombramiento, de entre sus consejeros independientes, de D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete como consejero coordinador, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;

c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple Cumple parcialmente Explique

Aunque no se ha establecido reglamentariamente un procedimiento para el nombramiento y cese del Secretario del Consejo, en la práctica éstos se han venido realizando por el Consejo de Administración en pleno, lo cual se estima suficiente para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario.

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple Cumple parcialmente Explique

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple Cumple parcialmente Explique

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;

b) Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

c) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple Cumple parcialmente Explique

Durante 2014 el Consejo de Administración no ha evaluado específicamente su funcionamiento ni el de sus Comisiones.

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple

Explique

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

Explique

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

La Sociedad considera que cumple parcialmente con esta recomendación puesto que, si bien no existe un programa como tal de información a los nuevos consejeros, la Sociedad sí ofrece actividades regulares previamente planificadas dirigidas a que todos los consejeros cuenten con información actualizada de todas las actividades desarrolladas por el Grupo Zeltia, dándoles la oportunidad de conocer en profundidad el día a día del funcionamiento de las compañías del Grupo y ofreciéndoles sesiones de actualización de sus conocimientos sobre ellas. Así, entre otras actividades, se les ofrece visitar los laboratorios y fábricas de las empresas del Grupo, se les presentan los lanzamientos de los productos más novedosos de las mismas, se les invita a presentaciones de analistas y congresos, se les ofrecen sesiones informativas sobre cambios en los principios contables aplicables y en la normativa de Gobierno Corporativo, OPA, etc.

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Dentro de los deberes generales del Consejero (art. 22 del Reglamento del Consejo) no se contiene expresamente una limitación al número de Consejos de los que puedan formar parte los consejeros de la Sociedad, si bien el mencionado precepto reglamentario sí obliga a éstos a preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan y a participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones; por lo tanto, la finalidad de la normativa interna de la Sociedad es la misma que persigue la Recomendación 25 del Código Unificado de buen gobierno.

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la normativa interna de la Sociedad no contemplaba específicamente que la Comisión de Retribuciones y Nombramientos debiera proponer o informar el nombramiento de consejeros distintos de los independientes (para los independientes se contemplaba ya en dicha normativa que la propuesta de nombramiento o reelección debía corresponder a la referida Comisión). No obstante lo anterior la referida Comisión venía elevando al Consejo de Administración un informe en el que se ceñía a la calificación del consejero no independiente cuyo nombramiento o reelección había sido propuesto.

Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 529 decies apartado 6, que establece que la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida de informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos (además de acompañada del propio informe del Consejo)

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple

Explique

30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: C.1.9

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Aunque no se ha establecido formal ni reglamentariamente un procedimiento al respecto, es práctica habitual en la Sociedad que el Consejero o el Secretario que dimita de su cargo explique, mediante carta o durante el transcurso de una reunión del Consejo de Administración, los motivos de dicha decisión.

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple Explique No aplicable

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple Explique No aplicable

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple Explique No aplicable

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, "comisión delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

El Consejo de Administración de Zeltia, S.A. está compuesto por un total de 12 consejeros, siendo 5 consejeros externos independientes (41,67% del total), 4 consejeros externos dominicales (33,33%), 1 consejero calificado en la categoría de otros externos (8,33%) y 2 consejeros ejecutivos (16,66%). La Comisión Ejecutiva de la Sociedad está compuesta por el consejero externo calificado como otro externo, que representa un 33,33% de aquella, mientras que los dos consejeros ejecutivos en la Comisión Ejecutiva representan el 66,66% de la citada Comisión. Si bien no todas las categorías de consejeros están representados en la misma proporción en la Comisión Ejecutiva, hay que tener en cuenta que éste es un órgano colegiado formado por 3 miembros de acuerdo con la normativa interna de la Sociedad, en la que cada miembro representa necesariamente el 33,33% del órgano, por lo que replicar de forma totalmente idéntica el indicado 16,66% de consejeros ejecutivos del Consejo resulta aritméticamente imposible en un órgano de tres miembros.

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

Cumple Explique No aplicable

En las sesiones del Consejo de Administración, su Presidente informa sobre las decisiones más relevantes que, en su caso, hubiera adoptado la Comisión Ejecutiva en sus reuniones celebradas con posterioridad al último Consejo (tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento del Consejo), estimándose ello suficiente sin necesidad de remitir copia de las actas de las reuniones de aquélla. Hay que señalar que tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración, en virtud de lo dispuesto en el art. 529 terdecies, apartado 3, de dicha norma.

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

a) **Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;**

b) **Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.**

c) **Que sus presidentes sean consejeros independientes.**

d) **Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.**

e) **Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.**

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

En relación a los apartado a) y e) de la presente Recomendación, debe indicarse que los Presidentes de las Comisiones informan al pleno del Consejo sobre las decisiones más relevantes que, en su caso, hubieran adoptado aquéllas en sus reuniones celebradas con posterioridad al último Consejo, considerándose ello suficiente sin necesidad de remitir copia de las actas de las reuniones de aquéllas.

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Explique

La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo es llevada a cabo directamente por el Consejo de Administración.

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

Explique

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

Explique

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: E

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

En relación con la política de control y gestión de riesgos aplicada durante el ejercicio 2014, cabe señalar lo siguiente:

La Comisión de Auditoría ha elaborado un mapa de los riesgos que afectan al Grupo, incluyendo riesgos de entorno, financieros, operativos y de información.

En relación a la fijación del nivel de riesgo, la Sociedad tiene alineada su tolerancia al riesgo con el cumplimiento de las normativas y regulaciones que le afectan.

En cuanto a las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse, se han previsto medidas que mitiguen los impactos para una parte de los riesgos mencionados (por ejemplo, contratación de determinados seguros, realización de auditorías de calidad, etc.)

Respecto a los sistemas de control interno activos, éstos se centran, principalmente, en los riesgos financieros. Así, en 2011 la Sociedad puso en marcha un sistema de control interno de la información financiera siguiendo las pautas indicadas en el documento titulado "Control interno sobre la información financiera en las entidades cotizadas" de junio de 2010 elaborado por el Grupo de Trabajo promovido al respecto por la CNMV. La información detallada sobre dicho sistema puede consultarse en el apartado E del presente informe.

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple Cumple parcialmente Explique

Cabe señalar que en el año 2011 la Sociedad creó, por acuerdo de su Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Auditoría, la figura del auditor interno (sustituyendo a la anterior del Delegado de la Comisión de Auditoría) aprobando asimismo un Estatuto de dicha función y designando para dicho cargo a D. Juan Carlos Villalón Gómez, quien en la actualidad continúa ocupando dicho cargo. En relación al apartado 1º b) de la presente Recomendación, la revisión que se efectúa está en principio centrada en el control de riesgos financieros. En cuanto al apartado 1º c) de la presente Recomendación, cabe indicar que, a la fecha de elaboración de este informe, no se ha establecido reglamentariamente un procedimiento interno de denuncia de irregularidades para empleados. En relación al apartado 2º b) iii) de la presente Recomendación, debe indicarse que la Comisión de Auditoría no tiene como responsabilidad básica examinar las circunstancias que hubiera motivado la renuncia del auditor externo, pero es lógico entender que si se produjese esta circunstancia, la Comisión analizaría las causas de la renuncia.

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple Explique

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan

con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

En relación al apartado a) de la presente Recomendación, cabe indicar que la Comisión de Auditoría celebra, previamente a la publicación de la información financiera que la Sociedad debe comunicar por su condición de cotizada, una sesión en la que toma conocimiento del contenido de la información financiera a publicar y revisa los principios contables que se aplican en la elaboración de la misma. Hasta la fecha no se ha considerado procedente la realización de una revisión limitada por parte del auditor externo respecto a estas cuentas intermedias. La Comisión de Auditoría informa al Consejo de Administración con respecto a las Cuentas Anuales y a los informes financieros semestrales. Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, corresponde al pleno del Consejo de Administración la aprobación de la información financiera que la sociedad, por su condición cotizada, debe hacer pública periódicamente.

En relación al apartado b) de la presente Recomendación, cabe señalar que la adquisición o creación de una nueva entidad participada de las características señaladas en la presente Recomendación debe ser puesta en conocimiento de la Comisión de Auditoría y autorizada por ésta previamente a su realización, según se recoge en las "Medidas para el control del riesgo financiero del Grupo Zeltia" aprobadas por la referida Comisión.

En relación a las funciones señaladas en el apartado c) de la presente Recomendación, cabe indicar que las mismas son competencia de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, tal y como establece el Reglamento del Consejo.

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple

Explique

No aplicable

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.

d) Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

En relación con el ejercicio 2014, cabe señalar lo siguiente respecto a las funciones que se recomiendan en esta Recomendación 50ª asuma la Comisión de Retribuciones y Nombramientos:

En relación con el apartado a) de la presente Recomendación, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos ha tenido atribuidas en 2014, entre otras, las funciones de (i) asesorar sobre la dedicación que los consejeros deben emplear en el desempeño de su cometido, (ii) proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de cooptación, y (iii) tomar en consideración, a solicitud de cualquier consejero, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

En relación con el apartado b) de la presente Recomendación, cabe indicar que durante el ejercicio 2014 la Comisión de Retribuciones y Nombramientos no ha tenido atribuida ninguna competencia en relación con la futura sucesión del primer ejecutivo de la Sociedad, quien en la actualidad es a la vez el principal accionista de la misma.

Por lo que respecta al apartado c) de la presente Recomendación, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos no ha tenido competencias atribuidas en relación con el nombramiento y cese de los altos directivos, si bien en la práctica el primer ejecutivo ha consensuado tales decisiones con sus miembros, quienes suelen participar además en las entrevistas con los candidatos.

Finalmente, en relación con el apartado d), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos vela porque las propuestas de nombramientos de consejeros independientes que realiza no incurran en ninguna clase de discriminación, incluida la de género.

Cabe señalar que la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, atribuye en su artículo 529 quince a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos las funciones descritas en este Recomendación 50ª, entrando dicho artículo en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y debiendo acordarse en la primera junta general que se celebre con posterioridad a esta fecha .

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al consejo de administración:

i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: C.2.4

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

Hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2014, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos no tenía atribuida la función de proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los altos directivos ni las condiciones básicas de sus contratos. Dicha Comisión, sin embargo, ha asesorado al primer ejecutivo en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad y en algunos otros aspectos particulares de su contratación que pudieran considerarse de particular relevancia. Por otro lado, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos ha propuesto al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad. En relación con la retribución variable de este último, dicha Comisión también ha propuesto sus objetivos anuales así como su grado de cumplimiento.

Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital ya prevé que corresponde a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple Explique No aplicable

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 26/02/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

Como complemento al **apartado A.9**, cabe indicar que:

a) El Acuerdo Sexto de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio de 2013 establece lo siguiente:

"Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones emitidas por la Sociedad, mediante operaciones de compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquier otro medio admitido en Derecho, y bien por la propia Sociedad, bien a través de sus sociedades dependientes, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACIÓN E IMPORTE MÁXIMO: La presente autorización se concede por el plazo de 5 años. El valor nominal de las acciones que se adquieran bajo la presente autorización no podrá exceder, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, el 10% del capital suscrito.

PRECIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE ADQUISICIÓN: Por título oneroso la Sociedad y/o sus sociedades dependientes no podrá adquirir ninguna acción de la Sociedad, por un precio inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad ni por un precio superior en más de un DIEZ POR CIENTO al valor de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de la adquisición.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, a la ejecución del nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones del Grupo Zeltia en las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado en el Punto Quinto del Orden del Día de la presente Junta. Tal y como se indica en el referido acuerdo el número máximo de acciones de Zeltia, S.A. que podrán destinarse al plan no excederá de 500.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación del Plan de Entrega Gratuita de acciones.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para que, en aplicación del Plan Entrega Gratuita de acciones aprobado por la presente Junta General en el Punto Quinto del Orden del Día de la presente Junta, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los mismos límites y requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía. El número máximo de acciones que la Sociedad podrá aceptar en prenda en ejecución del referido Plan de Entrega Gratuita de acciones no excederá de 500.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Octavo de la Junta General de Accionistas de 13 de junio de 2012, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias."

b) El Acuerdo Séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2014, última celebrada por la Sociedad hasta la fecha de elaboración del presente Informe, establece lo siguiente:

"Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones emitidas por la Sociedad, mediante operaciones de compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquier otro medio admitido en Derecho, y bien por la propia Sociedad, bien a través de sus sociedades dependientes, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACIÓN E IMPORTE MÁXIMO: La presente autorización se concede por el plazo de 5 años. El valor nominal de las acciones que se adquieran bajo la presente autorización no podrá exceder, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, el 10% del capital suscrito.

PRECIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE ADQUISICIÓN: Por título oneroso la Sociedad y/o sus sociedades dependientes no podrá adquirir ninguna acción de la Sociedad, por un precio inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad ni por un precio superior en más de un DIEZ POR CIENTO al valor de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de la adquisición.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, a la ejecución del nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones del Grupo Zeltia en las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado en el Punto Quinto del Orden del Día de la presente Junta. Tal y como se indica en el referido acuerdo el número máximo de acciones de Zeltia, S.A. que podrán destinarse al plan no excederá de 600.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación del Plan de Entrega Gratuita de acciones.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para que, en aplicación del Plan Entrega Gratuita de acciones aprobado por la presente Junta General en el Punto Quinto del Orden del Día de la presente Junta, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los mismos límites y requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía. El número máximo de acciones que la Sociedad podrá aceptar en prenda en ejecución del referido Plan de Entrega Gratuita de acciones no excederá de 600.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Sexto de la Junta General de Accionistas de 12 de junio de 2013, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias."

Como complemento al **apartado A.10**, cabe señalar que el artículo 26.3 de los Estatutos establece como limitaciones al ejercicio del derecho de voto las siguientes:

- Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.
- La limitación señalada anteriormente también será de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.
- Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% establecido.
- El accionista que hubiere adquirido acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, está sujeto a una limitación suplementaria del derecho de voto, consistente en que no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% de total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital.

El artículo 26.3 de los Estatutos Sociales establece que las limitaciones establecidas en el mismo son extensibles a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del propio artículo 26 de los Estatutos, que según el mismo requiere para su aprobación una mayoría cualificada de 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Debe tenerse además en cuenta que, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital (en su redacción dada por la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital), "en las sociedades anónimas cotizadas las cláusulas estatutarias que, directa o indirectamente, fijen con carácter general el número máximo de votos que pueden emitir un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, quedarán sin efecto cuando tras una oferta pública de adquisición, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al 70 por ciento del capital que confiera derechos de voto, salvo que dicho oferente no estuviera sujeto a medidas de neutralización equivalentes o no las hubiera adoptado."

Como complemento al **apartado B.6**, cabe indicar que los asuntos contemplados en el vigente artículo 160 de la Ley de Sociedad de Capitales, tras su nueva redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, han de ser sometidos a la aprobación de la junta general de accionistas y, por tanto, la Sociedad da cumplimiento a dicho artículo desde su entrada en vigor el pasado 24 de diciembre de 2014.

En relación al **apartado C.1.3**, cabe señalar que en el ejercicio 2014 el consejero independiente D. José Antonio Urquiza Iturrarte ha percibido remuneraciones en su condición de Consejero de Zeltia, S.A. y de aquellas de sus sociedades filiales de cuyo órgano de administración forma parte (ver apartado C.1.11 del presente informe). Asimismo, y en referencia a lo dispuesto en la letra i) del artículo 529 duodécimo apartado 4 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha incorporado lo ya dispuesto en la letra i) del artículo 8.4 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, cabe señalar que si bien D. José Antonio Urquiza Iturrarte es Consejero de la Sociedad desde hace más de 12 años (siendo el 11/12/1991 la fecha de su primer nombramiento como Consejero), la Disposición transitoria segunda de la antedicha Orden permite que siga siendo calificado como consejero independiente, toda vez que a 30 de junio de 2013 dicho Consejero estaba desempeñando sus funciones como independiente (siendo el 29/06/2010 la fecha de su último nombramiento como Consejero, con un mandato de 5 años), pudiendo por tanto continuar con tal consideración hasta la finalización de su mandato (siempre que no incurra en alguna de las otras causas previstas en el artículo 529 duodécimo apartado 4 de la Ley de Sociedades de Capital), aun cuando se haya excedido el plazo de 12 años.

También en relación al apartado C.1.3, cabe indicar respecto al nombramiento o reelección de los consejeros ejecutivos y los consejeros externos dominicales que figuran en dicho apartado que el informe que la Comisión de Retribuciones y Nombramientos elevó al Consejo de Administración con carácter previo al nombramiento o reelección de dichos consejeros se ciñó a la calificación de la condición del consejero propuesto para su nombramiento o reelección.

Como complemento al **apartado C.1.10**, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, el poder de representación de la Sociedad corresponde al propio Consejo colegiado y también al Presidente a

de Administración (artículo 5, 8, 9, 18 y 19). La aplicación de toda esta normativa mencionada puede resumirse así:

- Número de Consejeros:

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 15 consejeros. En la actualidad, según resulta del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de mayo de 2014, su número es de 12. Actualmente, están cubiertos los 12 puestos del Consejo de Administración.

- Competencia para el nombramiento:

El nombramiento y reelección de los Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. En caso de producirse vacantes de consejeros antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, el Consejo de Administración, no obstante, está facultado para cubrir entre los accionistas con carácter provisional - ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General- las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros, entendiéndose por tal renuncia, además de la expresa, la falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo, que será causa suficiente para que pueda ser removido del cargo, según prevé el artículo 41 de los Estatutos.

Asimismo, las propuestas de nombramientos o reelección de Consejeros Independientes que se elevan por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueban por el Consejo a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

- Requisitos y restricciones para el nombramiento:

No es necesario ser accionista para ser nombrado Consejero salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el Consejo (cooptación) al se refiere el apartado anterior.

No pueden ser administradores, a tenor del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionan con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

El Consejo procura que en su seno se integren los titulares o representantes de los titulares de participaciones significativas estables y profesionales de reconocido prestigio no vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos.

Cuando un Consejero alcance la edad de 75 años deberá poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, proponiendo al Consejo, en caso contrario a la Junta General de Accionistas, el cese del Consejero.

- Sistema Proporcional:

Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superado fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

- Duración del cargo:

De acuerdo con los Estatutos Sociales de Zeltia, S.A., los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros se entenderá que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.

- Procedimiento:

Las propuestas de nombramiento de Consejeros se adoptan por acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente. Las propuestas de nombramiento de consejeros independientes deben partir, de acuerdo con el Reglamento del Consejo, de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Considerando el conjunto de la regulación aplicable, las recomendaciones resultantes de los informes españoles sobre gobierno corporativo y la propia realidad de la Sociedad y de su Grupo, el Consejo de Administración viene aplicando los siguientes criterios en los procesos de nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros y en la elaboración de la propuesta a tal fin, se procura una composición equilibrada del Consejo, procurando:

- Que en la composición del órgano los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, dando, sin embargo, cabida en el Consejo a un número adecuado de Consejeros ejecutivos. En la fecha de elaboración del presente Informe, 2 de los 12 consejeros son ejecutivos.

- Que entre los Consejeros externos, se pretende contar con una participación de Consejeros independientes, integrado por profesionales de reconocido prestigio, no vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (a la fecha de elaboración del presente Informe, 5 son los Consejeros independientes dentro del total de 10 externos); asimismo, se procura que el Consejo represente un porcentaje relevante del capital.

Junto con los citados criterios generales, para la reelección o ratificación se considera, específicamente, la evaluación del trabajo y dedicación del Consejero durante el tiempo en que ha venido desarrollando su función y, del mismo modo, su comportamiento, en la medida en que pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, además de concurrencia de supuestos de incompatibilidad o prohibición.

- Cese o remoción:

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.

Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, los procedimientos para la selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros deben considerarse los establecidos en dicha normativa.

En relación al apartado **C.1.22**, cabe señalar que hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, no existía una regla expresa que facultara a uno sólo de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, si bien el artículo 37 de los Estatutos Sociales prevé que las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente (o quien haga sus veces), bien por propia iniciativa o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. Asimismo, conforme al citado precepto estatutario, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Cabe señalar que el Consejo de Administración en su sesión de 27 de enero de 2015 ha procedido al nombramiento de un Consejero Coordinador, tal y como estipula la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, ostentando dicho Consejero Coordinador las facultades previstas en el artículo 529 septies apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación al **apartado C.1.23**, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 17.1 del Reglamento del Consejo y el artículo 37 párrafo cuarto de los Estatutos establecen que:

"El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. (...)"

"Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento...".

En relación al título "Edad límite consejero" del **apartado C.1.26**, el Reglamento del Consejo señala que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando alcancen la edad de 75 años.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2014 el Consejero D. Pedro Fernández Puentes alcanzó la edad de 75 años, poniendo su cargo a disposición del Consejo de Administración en su reunión de 3 de octubre de 2014. El Consejo de Administración acordó por unanimidad no considerar conveniente que D. Pedro Fernández Puentes formalizara su dimisión por dicho motivo, al juzgar muy valiosa la contribución como Consejero de la Sociedad y miembro de la Comisión Ejecutiva, y sin que el Consejo apreciase merma alguna de sus capacidades.

Como complemento al **apartado C.1.45**, cabe señalar que desde la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y de conformidad con el artículo 249 bis, apartados g) y h), de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde, en todo caso, al Consejo de Administración el establecimiento de las condiciones (incluidas indemnizaciones por cese anticipado) del contrato de los consejeros delegados o de quien se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título así como las condiciones básicas de los contratos (incluida su retribución) de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros. La Junta General es informada a través del Informe Anual de Remuneraciones -que se somete a su votación consultiva- y el Informe Anual de Gobierno Corporativo -que forma parte de las Cuentas Anuales- que se pone a disposición de los accionistas con la convocatoria de aquélla.

Como complemento al **apartado D.3**, cabe indicar lo siguiente:

- Respecto al préstamo en el que aparece indicado el Consejero D. Pedro Fernández Puentes, CZ Veterinaria -entidad de la que D. Pedro Fernández Puentes es accionista de referencia (45,25%) y Presidente- otorgó en 2009 un préstamo a Zeltia, S.A. por importe de 8.000 miles de euros, a un plazo de dos años. El préstamo fue objeto de renovación en el ejercicio 2011 por un plazo de otros dos años. En junio de 2013 se amortizó parte del préstamo (4.000 miles de euros), acordándose la prórroga del segundo plazo de amortización del préstamo a 28 de febrero de 2015. Los intereses devengados durante 2014 por dicho préstamo han ascendido a 297 miles de euros. Cabe señalar que Zeltia, S.A. no otorgó garantía alguna relación con el citado préstamo.
- Respecto a la prestación de servicios referida al Consejero Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L., Talleres Trebore, S.L., sociedad de la que es Administradora Única D.ª M.ª Sandra Ortega Mera, accionista de control de Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L., prestó servicios de diseño gráfico, maquetación, imprenta, papelería y merchandising a Zeltia, S.A. y a Pharma Mar, S.A., sociedad del Grupo.
- Respecto a la prestación de servicios referida al Consejero D. Carlos Solchaga Catalán, el despacho Solchaga Recio & Asociados -del que D. Carlos Solchaga Catalán es Socio Director- prestó servicios de consultoría, asesoramiento económico y estratégico a Zeltia, S.A.

- Respecto a la prestación de servicios referida al Consejero JEFPO, S.L., el 5 de mayo de 2014 Zeltia, S.A. y JEFPO, S.L. suscribieron un contrato de consultoría y mediación, sin que se haya devengado cantidad alguna a favor de JEFPO, S.L. a 31 de diciembre de 2014.

De acuerdo con la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, no es necesario informar de aquellas operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Estas operaciones no se consideran significativas ni relevantes en el contexto de las operaciones de Zeltia, S.A. y sus participadas, habiéndose además concluido en condiciones normales de mercado, no obstante lo cual el Consejo de Administración voluntariamente ha creído oportuno informar individualizadamente sobre las mismas en este Informe.

En relación al **apartado D.5**, cabe señalar que D. José Luis Fernández Puentes fue nombrado Consejero de Honor de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Zeltia, S.A. celebrada el 12 de junio de 2013. De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos y el artículo 18.4 del Reglamento del Consejo, corresponde a este último órgano la determinación de la retribución de los Consejeros de Honor. Así, por acuerdo del Consejo de Administración de 12 de junio de 2013, se fijó la retribución de D. José Luis Fernández Puentes como Consejero de Honor en la cantidad de 61.963,58 euros brutos por cada periodo de doce meses desde la fecha del nombramiento como Consejero de Honor y hasta el cuarto aniversario del mismo. Dicha cantidad será abonada a la finalización del mes de junio de cada año y hasta junio de 2017 inclusive, no siendo objeto de actualización automática durante el periodo mencionado.

En relación al **apartado E.3**, cabe señalar lo siguiente:

A. Riesgos del Entorno

Competencia

El mercado químico-farmacéutico es muy competitivo y en él participan empresas multinacionales, empresas nacionales de tamaño mediano y pequeño y laboratorios fabricantes de genéricos.

Los resultados del Grupo Zeltia se pueden ver afectados por el lanzamiento de productos novedosos o innovadores, avances técnicos y tecnológicos o lanzamiento de genéricos por parte de competidores.

Propiedad Industrial. Patentes.

La propiedad industrial es un activo clave para el Grupo Zeltia. Una eficaz protección de la misma es crítica a la hora de asegurar un retorno razonable de la inversión en I+D. La propiedad industrial se puede proteger por medio de patentes, marcas, registros de nombres y dominios, etc.

En la mayoría de los países -Estados Unidos y los de la Unión Europea, incluidos-, los derechos otorgados por las patentes son por un periodo de tiempo de 20 años. El tiempo efectivo de protección depende finalmente de la duración del periodo de desarrollo del fármaco antes de su lanzamiento. Para compensar en alguna forma este periodo de desarrollo tan largo y la necesidad de recabar autorización antes de poder comercializar un fármaco, una serie de mercados, entre los que están Estados Unidos y Unión Europea, permiten bajo determinadas circunstancias, obtener una extensión, de hasta un máximo de cinco años de la vida de la patente.

Una invención deficientemente protegida o tiempos de desarrollo muy dilatados que limiten la vida útil de la patente, son riesgos propios del entorno farmacéutico.

Regulación

El sector químico-farmacéutico, es un sector altamente regulado. Se regulan los requisitos relativos a la investigación, ensayos clínicos, el registro del fármaco, la producción del mismo, la validación técnica de los estándares de producción, e incluso se regula la comercialización del mismo. Estas exigencias se están incrementando en los últimos tiempos y se espera continúe esta tendencia.

Los precios de los productos farmacéuticos están controlados y regulados por el Gobierno en la mayoría de los países. En los últimos años se han aplicado reducciones de precios y aprobado precios de referencia.

Disponibilidad de capital

No siempre los mercados están abiertos y la fuerte inversión realizada por el Grupo Zeltia en I+D cada año, le hace acudir a diferentes fuentes de financiación, mercado del crédito o mercado de capitales para financiar su crecimiento, llevar a cabo su estrategia y generar resultados financieros futuros.

Accionistas

Como cualquier sociedad cotizada en bolsa, existe el riesgo de que un accionista entienda que una decisión tomada por el Consejo de Administración o los Directivos del Grupo, haya perjudicado sus intereses como accionista y se plantee una reclamación.

B. Riesgos Operativos

Precios de materiales básicos

Las desviaciones en los precios de sus valores esperados, así como una estrategia de la organización para comprar y acumular materiales básicos, exponen a la organización a costes de producción excesivos o pérdidas por mantenerlos en inventarios.

Salud y seguridad

El no proveer de un ambiente de trabajo seguro para los trabajadores expondría al Grupo a costes importantes, pérdida de reputación y otros costes.

El control en Salud y Seguridad es exhaustivo, tratando de realizar una mejora continuada.

La exposición directa del personal que trabaja en los laboratorios a nuevos compuestos naturales o de síntesis - cuyos posibles efectos adversos son desconocidos- genera un riesgo de salud y seguridad teórico, al que se añaden los riesgos habituales de manejo de productos químicos.

Ambiental

Los riesgos ambientales pueden exponer a las compañías a pasivos potencialmente enormes. La mayor exposición es derivada de posibles reclamaciones de terceras partes por daños o perjuicios en las personas o propiedades, causados por contaminación de diversos tipos.

Los procesos productivos del Grupo, en general, tienen un riesgo muy bajo en cuanto a impacto medioambiental (ruidos, humos, vertidos, etc.) y apenas generan residuos.

Desarrollo de producto

El Grupo destina una cantidad sustancial de recursos a la investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos. Como consecuencia de la duración del proceso de desarrollo, de los desafíos tecnológicos, de los requisitos regulatorios y de la intensa competencia, no se puede asegurar que todos los compuestos actualmente en desarrollo y los que vamos a desarrollar en el futuro alcancen el mercado y lograr el éxito comercial.

C. Riesgos de información

Si los flujos de información interna del Grupo no funcionan correctamente, puede haber riesgo de falta de alineación con las estrategias y riesgo de toma de decisiones erróneas o fuera de tiempo.

Comunicación al Mercado

Por otra parte, el Grupo está obligado a presentar determinadas informaciones, financieras y en general hechos relevantes de manera veraz, completa y oportuna. Caso de no hacerlo de este modo, existirían riesgos de sanciones y de pérdida de credibilidad.

La dirección y el Consejo de Administración del Zeltia, disponen de información privilegiada sobre la marcha del Grupo.

Sistemas de información

Los fallos en mantener un acceso adecuado a los sistemas de información (datos o programas) pueden resultar en conocimientos no autorizados, en acceso no autorizado a los datos o entrega inoportuna de la misma y uso indebido de información confidencial.

Por otro lado, la falta de disponibilidad de información importante, en el momento en que es necesaria, puede afectar adversamente a la continuidad de los procesos y operaciones críticas de la organización.

Debido a los continuos avances tecnológicos el Grupo Zeltia va adecuando las políticas de seguridad física y jurídica, vinculadas a los sistemas de información y comunicación.

D. Riesgos Financieros

Riesgo de precio

El volumen de inversiones mantenidas por la Sociedad en este tipo de inversiones es de escasísima relevancia en el contexto de las operaciones de la Sociedad.

Riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo y del valor razonable

El riesgo de tipo de interés de la Sociedad surge de las inversiones financieras en activos financieros convertibles en efectivo remunerados. Las inversiones en activos financieros remunerados consisten en activos de deuda pública y depósitos remunerados a tipo de interés variable, referenciados al Euribor.

Los recursos ajenos a tipos de interés variable exponen a la Sociedad a riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo. Los recursos ajenos a tipo de interés fijo exponen a la Sociedad a riesgos de tipo de interés sobre el valor razonable.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito surge de inversiones financieras contratadas con bancos, distintas de la deuda pública.

Riesgo de liquidez

Riesgo de no obtener los fondos con los que hacer frente a las obligaciones de pago en el momento en que estas se deban cumplir.

En relación al **apartado E.6**, cabe señalar lo siguiente:

A. Riesgos del Entorno

Propiedad Industrial. Patentes.

En el Grupo Zeltia contamos con una rigurosa política de patentes que trata de proteger las nuevas invenciones a las que se llega a través de las actividades de I+D. Además de la protección que se puede obtener para los nuevos principios activos descubiertos, también intentamos obtener de forma activa protección para nuevas

formulaciones, procesos de producción, usos médicos e incluso para nuevos métodos de administración del fármaco.

El Grupo cuenta con un sistema para la gestión del ciclo de vida de las patentes, con departamentos de patentes que revisan regularmente la situación de las patentes en coordinación con el departamento de asuntos regulatorios. Asimismo se vigila la posible infracción de nuestras patentes por parte de otras compañías, de forma que si fuera necesario se iniciasen acciones legales.

Regulación

El Grupo, para contrarrestar el riesgo procedente de continuos y nuevos requisitos legales y regulatorios, toma sus decisiones y diseña los procesos de negocio, basándose en un exhaustivo análisis de estas materias proporcionado por nuestros propios expertos y por reputados especialistas externos, cuando así se requiere.

Disponibilidad de capital

El Grupo tienen muy fraccionado el riesgo con las diferentes entidades de crédito, lo que le otorga una mayor flexibilidad y limita el impacto en el caso de no ver renovado alguno de sus créditos.

Accionistas

El Grupo tiene contratado un seguro de responsabilidad de administradores y directivos que cubre el riesgo de que un accionista entienda que una decisión tomada por el Consejo de Administración o los Directivos del Grupo, haya perjudicado sus intereses como accionista y se plantee una reclamación.

B. Riesgos Operativos

Precios de materiales básicos

El Grupo analiza a fondo los precios a principios de año, tratando con nuestros suministradores de tener un precio cerrado para todo el año. De acuerdo con esto saldrán los precios de costo de los productos. Se tiene un control mensual de los mismos, por si es necesaria una modificación, aunque aquellas materias primas que son derivados del petróleo están sometidas a fuertes variaciones no siempre predecibles (butano, disolventes, plásticos, etc.)

Salud y seguridad

El Grupo ha implantado el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales, sobre el que se realizan auditorías periódicas de cumplimiento de sus normas.

La Sociedad tiene contratados seguros de accidentes y responsabilidad civil.

Una de las Sociedades del Grupo, cuya plantilla representa el 51% del total de empleados del Grupo, ha obtenido la Certificación OHSAS 18001 de gestión de salud y seguridad laboral.

Ambiental

La gestión de los residuos se hace a través de sociedades públicas encargadas de reciclajes y gestión de residuos. Se realizan verificaciones periódicas del cumplimiento de la legislación y, allí donde es necesario, existen sistemas de control de emisiones atmosféricas, se cuenta con sistemas de depuración de agua y puntos limpios.

Dos de las sociedades del Grupo de mayor tamaño, cuentan con la Certificación ISO 14001, que establece cómo implantar un sistema de gestión medioambiental eficaz para conseguir el equilibrio entre el mantenimiento de la rentabilidad y la minimización del impacto medioambiental.

Desarrollo de producto

Para asegurar al máximo posible el uso eficaz y eficiente de nuestros recursos, el Grupo ha puesto en marcha una estructura de trabajo transversal entre los diferentes departamentos, grupos de trabajo por proyectos y sistemas de reporte para monitorizar internamente los proyectos de investigación y desarrollo.

C. Riesgos de información

Comunicación al Mercado

Existen sistemas de control para saber quién dispone de esta información en un momento dado, destinados principalmente al cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, en materia de información privilegiada.

Sistemas de información

El Grupo Zeltia dispone de varios Centros de Proceso de Datos. En dichos centros se utilizan, en la medida de lo posible, las mismas tecnologías con el fin de simplificar al máximo la diversidad tecnológica y compartir servicios susceptibles de ser utilizados por más de una Unidad de Negocio, fundamentalmente en lo relativo a seguridad, soporte y mantenimiento.

El acceso a la información está individualizado y controlado por tecnologías actuales, disponiéndose además de sistemas redundantes y de tolerancia a fallos en los sistemas considerados críticos para el desarrollo del negocio, así como de procedimientos para restaurar dichos sistemas en el menor tiempo posible. La integridad de la información está en todo caso garantizada mediante sistemas de respaldo y copias de seguridad.

El Grupo Zeltia utiliza infraestructuras tecnológicas de terceros, con quienes dispone de acuerdos de nivel de servicio que garanticen el mínimo impacto de eventuales degradaciones del mismo y sobre los que existe, en general, una redundancia o duplicidad de infraestructuras.

D. Riesgos financieros

La Sociedad está expuesta a diversos riesgos. La gestión del riesgo es responsabilidad del departamento financiero con arreglo a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Este departamento identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros. El Consejo proporciona pautas para la gestión del riesgo global, así como para áreas concretas como riesgo de tipo de interés, riesgo de liquidez, empleo de derivados y no derivados e inversión del exceso de liquidez.

Riesgo de precio

Por lo que a los activos financieros respecta, la política de la Sociedad ha venido siendo realizar colocaciones de tesorería en activos financieros de bajo riesgo y alta liquidez con objeto de garantizar la disponibilidad de fondos. Por este motivo, estos activos financieros son en su práctica totalidad deuda pública y depósitos en entidades de crédito con buena calidad crediticia, por lo cual su valor experimenta fluctuaciones poco relevantes.

Riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo y del valor razonable

En base a los distintos escenarios, en ocasiones la Sociedad gestiona el riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo mediante permutas de tipo de interés variable a fijo. Estas permutas de tipo de interés tienen el efecto económico de convertir los recursos ajenos con tipos de interés variables en interés fijo. Bajo estas permutas de tipo de interés, la Sociedad se compromete a intercambiar, con cierta periodicidad la diferencia entre los intereses fijos y los variables calculada en función de los principales notacionales contratados.

Riesgo de crédito

Los bancos e instituciones financieras con las que trabaja la Sociedad poseen calificaciones independientes. Cuando la Sociedad adquiere otras inversiones financieras distintas de la deuda pública, tiene que seguir las siguientes políticas en sus inversiones:

- Adquisición de Fondos de renta fija que invierten en deuda de patrimonio público o privado (bonos, letras, pagarés de empresa), generalmente seguros, que ofrecen un pago periódico de intereses.

- Adquisición de Fondos monetarios que se componen de renta fija a corto plazo (máximo 18 meses), en los que se prima la seguridad a cambio de dar una rentabilidad generalmente inferior a la de otras inversiones.

Riesgo de liquidez

Una gestión prudente del riesgo de liquidez implica el mantenimiento de suficiente efectivo y valores negociables, la disponibilidad de financiación mediante un importe suficiente de facilidades de crédito comprometidas y tener capacidad para liquidar posiciones de mercado. La Sociedad tiene como objetivo mantener la flexibilidad en la financiación mediante la disponibilidad de líneas de crédito, así como de fondos suficientes en activos financieros con los que hacer frente a sus obligaciones.

En relación a la **Recomendación 3 del apartado G** cabe añadir lo siguiente:

No ha tenido lugar ninguna de estas operaciones desde la entrada en vigor del Código Unificado de Buen Gobierno. No existe una reserva estatutaria de competencias a favor de la Junta General más allá de la exigida por la Ley de Sociedades de Capital, si bien es intención del Consejo de Administración someter las operaciones mencionadas, en el caso de que algún día pudieran llevarse a cabo, a la aprobación de la Junta General, cumpliendo por tanto con esta Recomendación en dicho supuesto.

En relación con la **Recomendación 33 del apartado G**, cabe añadir lo siguiente:

El artículo 38 de los Estatutos contempla que los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones, con independencia de su calificación.

En relación con la **Recomendación 51 del apartado G** cabe añadir lo siguiente:

En las materias de su competencia, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos consulta regularmente con el Presidente del Consejo de Administración, quien es a la vez el primer ejecutivo y accionista de la Sociedad.
